



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05241.8/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrató por 51 euros fibra y dos móviles y sólo le prestaron el servicio de un móvil, porque en su zona no había cobertura de fibra óptica. Junto con el contrato compró un móvil que quiere pagar pero no se lo separan de la factura total que le reclaman. No tiene contrato ni facturas, solicita que le envíen la factura del móvil.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado la parte reclamante, alegando que el 31 de marzo de 2017 se activó el contrato LOVE de la línea fija y dos líneas móviles con un compromiso de permanencia de 24 meses. Al comprobar el estado de la línea fija se ha realizado un ajuste de 161,97 euros sobre las facturas de 8 de junio y 8 de julio de 2017 correspondiente al cargo por baja anticipada de las líneas móviles. El reclamante adeuda 233,61 euros. Aporta copia de las facturas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar por un lado la incidencia en la activación del servicio de fibra óptica, que no se prestó el servicio de internet y se factura una tarifa que no es la contratada, y por otro lado que las facturas reflejan consumo en los servicios contratados y el cargo por la cancelación de la venta a plazos del terminal LG. En consecuencia, y de acuerdo con las condiciones contractuales alegadas por la reclamante, se rectifica la deuda pendiente de pago correspondiente a las facturas de 8 de junio y 8 de julio de 2017 a la cantidad de 175 euros.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.